



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 503

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 700, PRESENTADA POR DON **LUCIO ALEJANDRO LUQUE PEREZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 21413471, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 536 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **RAMONA PEÑA MATTA** A FAVOR DE: **ALICIA PEREZ PALACIOS**, CON FECHA 08 DE MARZO DEL 1972, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1836 AL 1839, DEL TOMO V DEL BIENIO 1971 - 1972, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **LUCIO ALEJANDRO LUQUE PEREZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21413471, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:08:11-0500





T N° 92773920

Quinientos ochocientos treinta y seis



[Handwritten signature]
 para el BANCO INTERBANK del PERU
 S.A.
 Director General
[Signature]
 Director General
 13-11-2023

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

* Promotora Doña

Fernanda Medina Peña

[Handwritten signature]

Se pide en todo
 caso de duda
 Alicia Peña en
 31-1-2023
 10

Numero: 936
 Casupna - Santa
 Doña: Ramona Feia Malta
 Señora: Alicia Feiz Valacios..

Don Juan, ocho de Marzo
 de mil novecientos setenta
 y seis, ante mi, Cesar A.
 Sanchez Caballero, po
 tario Publico, de esta

Provincia, con libreta electoral numero cuatro
 millones seiscientos setenta y seis mil setecientos
 quince, con la constancia de supragio y con li
 breta tributaria numero seis millones
 trescientos cuarenta y seis mil novecientos cu
 entidos y los testigos señores don Felipe



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:07:10-0500

Briceno Palacios y don Gerardo Muñoz Peña;
que reúnen los requisitos de Ley a fojas 01 y 02
Dobrosientos treinta y seis del Registro de Escrituras
Libélicas correspondientes al bien en curso
de mil novecientos setenta y uno mil novecientos
setenta y dos correspondientes: doña Ramona Peña
Motta, peruana, natural de esta Ciudad
de quince años de su casa, viuda, mayor de se
senta años de edad y con libreta tributaria
número veintinueve mil novecientos veintinueve
y cinco; don Candelario Medina Peña, agricultor, sol
tero, con libreta electoral número cuatro millo
nes seiscientos veintiseis mil novecientos cuaren
tinueve y con libreta tributaria número cua
trocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta
y cinco; don Juan Medina Peña, agricultor, casa
do con doña Loreta Ventura García, con li
breta electoral número cuatro millones seis
cientos veinticinco mil trescientos veintinueve
y con libreta tributaria número seis mil
lones trescientos cincuenta y doscientos
ocho; don Cipriano Medina Peña, agricultor, casa
do con doña Mis Fajardo Hernández, con libreta
electoral número cuatro millones seiscien
tos dieciséis mil seiscientos treinta y dos y con
libreta tributaria número seis millones
trescientos cuarenta y siete mil ochocientos
veintiseis; don Víctor Medina Peña, agricultor,
casado con doña Julia García Bernabé, con
libreta electoral número cuatro millo



LETRA N° 92773918

Mil ochocientos treinta y siete

mil ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos y con libreta tributaria número seis millones trescientos cincuenta mil quinientos sesentidós; don Manuel Medina Peña, agricultor, casado con doña Nelly Zia Gaulan, con libreta electoral número ochocientos mil ochocientos cincuenta mil ciento cincuenta y con libreta tributaria número cero trescientos ochenta y siete mil noventa y cinco; don Julio Medina Peña agricultor, soltero, con libreta electoral número cuatro millones trescientos quince mil seiscientos noventa y cinco y con libreta tributaria número seis millones trescientos cincuenta mil ochocientos y doña Felicitia Medina Peña de quehacera de su casa casada con don Julio Antonio Medina, no presenta libreta electoral por solo saber firmar su nombre y con libreta tributaria número ocho mil trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesentidós; todos personas naturales y vecinos de esta Ciudad. doña Alicia Pérez Salazar, peruana, natural y vecina de esta Ciudad, de quehacera de su casa, soltera, con libreta electoral número cuatro millones trescientos sesentidós mil cuatrocientos noventa y cinco y con libreta tributaria número cero sesentidós mil ciento sesentidós y con los Compañeritos mayores de edad, por ser de su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano.



a quienes congo, así como a los testigos iustres
mentales do que doy fe, como de haber cumplido
con lo que disponen los artículos treinta y ocho a cuarenta
veinte de la ley del notariado i no entregaron
una minuta firmada de consigna. Deuda,
para que su contenido obedezca a la escritura pública,
la que señalada con el número cuatro
cientos noventa y tres, queda agregada al
legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal
es como sigue: Minuta número quinientos
treinta y tres. - Señor notario Público. - Extiendo
esta una escritura en estos términos. Primer
mo. - Doña Ramona Luisa Matta i sus hijos
don Cayetano, Juan, Cipriano, Víctor, Manuel,
Julio i Felicitá Medina Peña, son propietarios
de un lote de terreno sitio solar, ubicado en
el distrito del Mercado de esta Provincia; calle
Indagación Abraham Valdelanar sin número
que limita al norte, con la expresada calle;
al sur, con la Hacienda Fierro; al este con
la propiedad de Linda de Tarnes; i al oeste,
con la propiedad de Casilda Bendeji Quijpe,
sus medidas perimétricas son: cinco metros
lineales por el norte i sur; i cuarenta y
ocho por el este i oeste, lo que equivale
a un área total de doscientos cuarenta y
ocho metros cuadrados. Dicho terreno lo hubieron por herencia
de don Manuel Medina Peña, fallecido
el treinta y uno de agosto de mil novecientos



T N° 92773936

De mil ochocientos Treintiocho ²⁸

Los sesentioy ocho, en contrandose a pias
todo el pago de sucesión con el certificado
mil bueno quinientos cuarenta y mil tres
cientos cincuenta y seis, de fecha tres de marzo de
mil novecientos sesentioy ocho. Segundo Doña
Ramona Peña Natta y sus hijos Queneona
dos en la cláusula anterior que en venta real
y enajenación perpetua el terreno descrito
en la cláusula anterior a favor de doña Alicia
Pérez Salacios; por el precio de Treintio y mil
soles uno, los que declaran los Deudores haber
recibidos a su entera satisfacción de la compra
dona. Tercero. Declaran dichos contratantes
que el precio pactado es el que han conveni
do entre ellos y el que realmente le correspon
de al inmueble que es materia de la venta; por
lo que se hacen entre si mutua y reciproca lo
nación de cualquier exceso o diferencia que
pudiera resultar, abarcando la venta al in
mueble con todas sus entradas, salidas,
reses, costumbres, servidumbres, aires, y todo
los demás derechos anexos a la propiedad, sin
reservarse nada para ni los Deudores, que
nes declaran que sobre el bien que enajenan
no pesa ningún gravamen ni medida judicial
o extrajudicial que limite o restrija el derecho
de libre disposición de la compradora; por lo que
se obliga a la enajenación y saneamiento conforme
a ley. Cuarto. Declaran los Deudores que el
terreno paga predios. Así mismo de que se



encuentrare al día en ella. Quinto.- Ambos con-
tratantes se responsabilizan por cualquier
pago por concepto de arbitrios y gabaldas Municipales
que se estén adeudando a la fecha. Sexto.-
Todos los gastos que origine llevar esta minuta
a escritura pública son pagados por la com-
pradora, a excepción de los impuestos que se pa-
gan conforme a Ley. Séptimo.- Señalar sus
respectivos domicilios los deudores en el fundo
Marzanilla y la compradora en el Barrio La
Esperanza, P. Moravia, ambos de esta Ciu-
dad. Octavo.- Ambos contratantes declaran
que aceptan todas y cada una de las cláusulas
de la presente minuta. Por, dos de marzo
de mil novecientos setenta y dos. Leonidas Inchausti
Alvarado. Ramona Julia Matta. Victor Medina
Juan Medina. Pandelario Medina. Manuel Medi-
na. Cipriano Medina. Julio Medina. Felicitia Me-
dina. Alicia Perez Valacios. Herdores. Peten-
dos. E. Sanchez. E. Putario. Qui bello del Tota-
rio. Novena.- La presente minuta está
afecta al pago del siguiente impuesto: Rubro
de Tenajaciones Ley quince mil doscien-
tos cincuenta y cinco.- Un mil doscientos sesenta
soles Dno. Adicional.- Un mil doscientos sesenta
soles Dno. Total Dos mil quinientos veinte
soles Dno.- Por, dos de marzo de mil novecientos
setenta y dos. Conclusión.- Instruidos los otor-
gantes del contenido de esta escritura de
Compra. Venta, por la lectura que de fo



TEST N° 92773814

1839
Mil ochocientos treinta y nueve

da ella les hice, en presencia de los
testigos, al principio citados, se afirmaron
y ratificaron el su contenido y lo firmaron
junto con los testigos; doy fé.

Ramona Peña Bonifacio Malina
M. Licitor Medina

l. p. - B. A. - O Medina

Pato Medina + Juan Medina

Medina
Fernando Medina Pizarro

Medina

Medina

Quiénes: Dimas Antonio Cruz Torres,
Trangaccioni
Don: Nicolás Guayra y Esp.
Cordon: Manuel Chica Herrera.

En Via, de quince de Marzo
de mil novecientos treinta y
nueve, ante mí, Sr. Sr. Sánchez
Caballero, Notario Público,
de esta provincia, con el objeto

de testar el número cuatro mil novecientos treinta y nueve mil
setecientos quince, con la comparencia de suplico y con
Libertad Tributaria número seis mil novecientos treinta y
nueve mil novecientos treinta y nueve mil setecientos quince.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 10:07:50-0500